

RESOLUCIÓN Nro. R.I-SERCOP-2025-0002

LA DIRECTORA GENERAL SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 82 de la Constitución de la República dispone: “...El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes...”;
- Que,** el artículo 226 de la norma constitucional establece: “...Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución...”;
- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República determina: “...La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación...”;
- Que,** el artículo 288 de la norma ibídem dispone: “...Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas...”;
- Que,** el artículo 67 del Código Orgánico Administrativo prescribe: “...El ejercicio de las competencias asignadas a los órganos o entidades administrativos incluye, no solo lo expresamente definido en la ley, sino todo aquello que sea necesario para el cumplimiento de sus funciones...”;
- Que,** el artículo 130 del Código ibídem señala: “...Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública. La competencia regulatoria de las actuaciones de las personas debe estar expresamente atribuida en la ley...”;
- Que,** el artículo 4 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública dispone: “...Para la aplicación de esta Ley y de los contratos que de ella deriven, se observarán los principios de legalidad, trato justo, igualdad, calidad, vigencia tecnológica, oportunidad, concurrencia, transparencia,

publicidad; y, participación nacional...”;

Que, el artículo 7 de la LOSNCP dispone: “...*El Sistema Nacional de Contratación Pública (SNCP) es el conjunto de principios, normas, procedimientos, mecanismos y relaciones organizadas orientadas al planeamiento, programación, presupuestos, control, administración y ejecución de las contrataciones realizadas por las Entidades Contratantes. Forman parte del SNCP las entidades sujetas al ámbito de esta Ley...*”;

Que, el artículo 9 de la LOSNCP establece que son objetivos prioritarios del Estado en materia de contratación pública, entre otros, los siguientes: “...1. *Garantizar la calidad del gasto público y su ejecución en concordancia con el Plan Nacional de Desarrollo; 2. Garantizar la ejecución plena de los contratos y la aplicación efectiva de las normas contractuales; 3. Garantizar la transparencia y evitar la discrecionalidad en la contratación pública...*” “...8. *Mantener una sujeción efectiva y permanente de la contratación pública con los sistemas de planificación y presupuestos del Gobierno central y de los organismos seccionales...*” “...10. *Garantizar la permanencia y efectividad de los sistemas de control de gestión y transparencia del gasto público...*”;

Que, el artículo 10, numerales 1, 4, 5, 6, 7 y 9 de la norma precitada establece: “... *El Servicio Nacional de Contratación Pública ejercerá la rectoría del Sistema Nacional de Contratación Pública conforme a las siguientes atribuciones: 1. Asegurar y exigir el cumplimiento de los objetivos prioritarios del Sistema Nacional de Contratación Pública...*” “...4. *Administrar el Registro Único de Proveedores RUP; 5. Desarrollar y administrar el Sistema Oficial de Contratación Pública del Ecuador, COMPRASPÚBLICAS, así como establecer las políticas y condiciones de uso de la información y herramientas electrónicas del Sistema; 6. Administrar los procedimientos para la certificación de producción nacional en los procesos precontractuales y de autorización de importaciones de bienes y servicios por parte del Estado; 7. **Establecer y administrar catálogos de bienes y servicios normalizados...***”; y, “...9. *Dictar normas administrativas, manuales e instructivos relacionados con esta Ley...*”;

Que, el artículo 14 de la misma Ley establece lo siguiente: “...*El control del Sistema Nacional de Contratación Pública será intensivo, interrelacionado y completamente articulado entre los diferentes entes con competencia para ello. Incluirá la fase precontractual, la de ejecución del contrato y la de evaluación del mismo. El Servicio Nacional de Contratación Pública tendrá a su cargo el cumplimiento de las atribuciones previstas en esta Ley, incluyendo en consecuencia, la verificación de: 1. El uso obligatorio de las herramientas del Sistema, para rendir cuentas, informar, promocionar, publicitar y realizar todo el ciclo transaccional de la contratación pública ...*”;

Que, el artículo 21 de la LOSNCP dispone que: “*El Sistema Oficial de Contratación Pública del Ecuador COMPRASPÚBLICAS será de uso obligatorio para las entidades sometidas a esta Ley y será administrado por el Servicio Nacional de Contratación Pública ...*” “... *La información relevante de los procedimientos de contratación se publicará obligatoriamente a través de*

COMPRASPÚBLICAS...”;

- Que,** el artículo 9, numeral 4 del cuerpo reglamentario citado señala que, son atribuciones de la Directora o Director General, entre otras, la siguiente: “... 4. *Emitir la normativa para el funcionamiento del Sistema Nacional de Contratación Pública y del Servicio Nacional de Contratación Pública, que no sea competencia del Directorio...*”;
- Que,** el artículo 9.1, numerales 1, 4 y 5 de la normativa precitada señala: “...*El SERCOP aplicará las siguientes reglas específicas para el ejercicio de su potestad normativa: 1. La expedición de normativa, manuales, instructivos y metodologías se efectuará a través de resoluciones, las cuales entrarán en vigencia con su publicación en el Registro Oficial. Las resoluciones deberán ser difundidas y comunicadas al público, y constarán de forma organizada y secuencial en la página web del SERCOP...*”; “...4. *Cualquier resolución deberá socializarse previamente con los actores del Sistema Nacional de Contratación Pública, en cumplimiento del artículo 16 de la Ley para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos. 5. Las normas se emitirán para complementar el desarrollo de la contratación pública, sin alterar ni modificar el contenido de las normas jerárquicamente superiores. Se verificará además que exista armonía con la normativa de control gubernamental...*”;
- Que,** el artículo 113 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Nacional de Contratación Pública establece al Catálogo Dinámico Inclusivo – CDI, como: “... *Registro de bienes y servicios normalizados provenientes de micro y pequeñas empresas, artesanos o actores de la economía popular y solidaria, publicados en el Portal COMPRASPÚBLICAS, para su contratación directa por parte de las entidades contratantes, como resultante de la aplicación de convenios marco; y que constituye el mecanismo de preferencia en el procedimiento de catálogo electrónico.*”;
- Que,** el Artículo 117, ibídem señala sobre el Estudio de inclusión, lo siguiente: “*El Servicio Nacional de Contratación Pública realizará el análisis técnico para la inclusión en el catálogo dinámico inclusivo de bienes o servicios normalizados provenientes de las micro y pequeñas empresas, artesanos y actores de la economía popular y solidaria. Este estudio se efectuará conforme la metodología que para el efecto establezca el Servicio Nacional de Contratación Pública.*”;
- Que,** con Informe No. DDC-2024-01-001-CDI de 31 de enero de 2024, la Dirección de Desarrollo de Catálogos realizó el análisis de las metodologías de los procesos correspondientes al Catálogo Dinámico Inclusivo, mismo que en su parte pertinente establece la necesidad de observar la normativa legal vigente y de optimizar los tiempos de catalogación de bienes y servicios normalizados en el CDI, por lo que recomienda derogar las metodologías existentes e implementar una nueva metodología para el estudio de inclusión para el Catálogo Dinámico Inclusivo. Adicionalmente, el informe recomienda que el estudio de inclusión definido en el artículo 117 del RGLOSNC, sea coordinado

entre el Servicio Nacional de Contratación Pública – Dirección de Desarrollo de Catálogos y las entidades competentes en el ámbito social, artesanos y de la economía popular y solidaria, y que en dicho estudio se determine un listado de categorías y productos potenciales a catalogar.

- Que,** mediante memorando Nro. SERCOP-DDC-2024-0046-M de 11 de marzo de 2024, la Directora de Desarrollo de Catálogos, puso en conocimiento del Coordinador Técnico de Catalogación a la época, el *"Informe Técnico con el análisis de actualización de metodologías de la etapa preparatoria del Catálogo Dinámico Inclusivo"*, con el fin de que el mismo pueda ser evaluado.
- Que,** con memorando Nro. SERCOP-CTDC-2024-0127-M de 28 de marzo de 2024, el Coordinador Técnico de Catalogación a la época, dio a conocer a la Subdirectora General a la época, la Actualización de la Metodología de Estudio de Inclusión de Catálogo Dinámico Inclusivo, señalando en su parte pertinente que: *"(...) una vez que se ha procedido con la revisión del "Informe Técnico con el análisis de actualización de metodologías de la etapa preparatoria del Catálogo Dinámico Inclusivo", me permito remitir el mismo, para su conocimiento y, de considerarlo pertinente, autorización respectiva."*
- Que,** con memorando Nro. SERCOP-DDC-2024-0068-M de 08 de abril de 2024, la Directora de Desarrollo de Catálogos puso en conocimiento el Informe Técnico con el análisis de actualización de metodologías de la etapa preparatoria del Catálogo Dinámico Inclusivo, aprobado por la Subdirectora General, *"(...) con el fin de continuar con el trámite correspondiente e iniciar con la ampliación del análisis que incluya la normativa legal vigente y demás metodologías establecidas para el Catálogo Dinámico Inclusivo."*
- Que,** con fecha 16 de abril de 2025, la Dirección General del Servicio Nacional de Contratación Pública aprobó la ***"METODOLOGÍA DEL ESTUDIO DE INCLUSIÓN PARA LA CATALOGACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS EN EL CATÁLOGO DINÁMICO INCLUSIVO"***.
- Que,** mediante Memorando Nro. SERCOP-SERCOP-2025-0166-M de 07 de mayo de 2025, la Dirección General del Servicio Nacional de Contratación Pública, solicita a la Coordinación General de Asesoría Jurídica que: *"...En virtud de los antecedentes y normativa legal expuesta, me permito adjuntar la "METODOLOGÍA DEL ESTUDIO DE INCLUSIÓN PARA LA CATALOGACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS EN EL CATÁLOGO DINÁMICO INCLUSIVO", con todas las firmas de elaboración, revisión, validación y aprobación, con el fin de que se proceda con la elaboración de la respectiva Resolución, así como la gestión para la expedición y publicación de la misma, para emitir el documento aprobado, de conformidad con lo establecido en la Resolución No. RI-SERCOP-2023-0012..."*
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 92 de 26 de diciembre de 2023, el señor Presidente de la República designó a la Ingeniera Deborah Cristine Jones Faggioni, como Directora General del Servicio Nacional de Contratación Pública;

Que, es necesario implementar una Metodología para el Estudio de Inclusión para Catalogación de Bienes y Servicios, lo cual permitirá identificar y determinar los bienes y servicios potenciales a ser catalogados dentro del Catálogo Dinámico Inclusivo (CDI), y asegurar el cumplimiento con la normativa legal vigente del SERCOP, alineando los procedimientos de catalogación en el Catálogo Dinámico Inclusivo;

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 10, numeral 9 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; en concordancia, con el artículo 8, numeral 6 y artículo 9, numeral 4 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; y, el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo;

RESUELVE:

EXPEDIR LA METODOLOGÍA PARA EL ESTUDIO DE INCLUSIÓN PARA LA CATALOGACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS EN EL CATÁLOGO DINÁMICO INCLUSIVO (CDI)

Artículo 1.- Expídase la “Metodología para el Estudio de Inclusión para la Catalogación de Bienes y Servicios en el Catálogo Dinámico Inclusivo”, que consta como anexo a la presente Resolución.

Artículo 2.- Encárguese de la aplicación y cumplimiento de la implementación de la Metodología para el Estudio de Inclusión para la Catalogación de Bienes y Servicios en el Catálogo Dinámico Inclusivo (DCI), a la Dirección de Desarrollo de Catálogos del Servicio Nacional de Contratación Pública.

Artículo 3.- Encárguese a la Dirección de Comunicación Social del Servicio Nacional de Contratación Pública, la publicación de la presente Resolución y su anexo en el Portal Institucional del SERCOP; y, a la Dirección de Gestión Documental y Archivo de esta Institución, el despacho de esta Resolución y su anexo al Registro Oficial, para su respectiva publicación.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA.- Deróguese toda disposición o instrumento jurídico de igual o menor jerarquía en lo que se oponga o reproduzca lo establecido en la presente Resolución.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, el 15 de mayo de 2025.

Ing. Deborah Jones Faggioni
DIRECTORA GENERAL
SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA

Certifico que la presente Resolución fue aprobada y firmada el 15 de mayo de 2025.

Abg. José Luis Del Río Morales
DIRECTOR DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVO
SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA